



Expediente No. 2021-080

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
06 DE FEBRERO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ELKIN ENRIQUE MARTINEZ REYES** contra **MULTISERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S. EN LIQUIDACION** y **DONADO ARCE Y COMPAÑÍA S.A.S**, informándole que fue presentada medida cautelar. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE FEBRERO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de medida cautelar.

Se evidenció que a través de memorial del 11 de octubre de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó al despacho medida cautelar de embargo como lo posibilita el artículo 85A del C.P.T. y de la S.S y 593 del C.G.P., el cual radica sobre las acreencias, que tenga la empresa **DONADO ARCE Y COMPAÑÍA SAS** NIT 890.111.275-4, como demandante en el proceso administrativo, que cursa en el Tribunal Administrativo Del Atlántico, en el Despacho del honorable magistrado ponente Luis Carlos Martelo Maldonado, radicación No 08001-23-33-000-2022-00048-00.

Pues bien, sea lo primero indicar que, si bien es cierto que el artículo 85A, permite la aplicación de medidas cautelares dentro de los procesos declarativos, también se exige a la parte que dentro de la solicitud, la cual se entiende bajo la gravedad de juramento, indique los motivos y los hechos en que se funda, requisito que no se evidenció dentro de la petición.

¹ Folio 186.



Como consecuencia de ello, se negará la solicitud de medida cautelar en proceso ordinario solicitada por la parte demandante, para con la demandada Donado Arce Y Compañía S.A.S., y por otro lado, se ratificar la fecha señalada por el despacho en auto del 12 de septiembre de 2022 para el desarrollo de audiencia.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar en proceso ordinario; solicitada por la parte demandante, para con la demandada Donado Arce Y Compañía S.A.S; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR la fecha señalada en auto del 12 de septiembre de 2022, para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., esto es el 26 de octubre de 2023 a la hora de la 01:30 P.M., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 05

CBB